

## levanta embargo 11001400302620200029000

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 10:54

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jbtororeyes@gmail.com <jbtororeyes@gmail.com>

JUAN DAVID ORTIZ

Oficial Mayor

Juzgado Séptimo de Familia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, 9 de diciembre de 2022

Radicado No. 050013110-007-2022-00323-00  
Oficio No. 918

Señores  
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo por Alimentos  
Ejecutante: CAROLINA YEPES SALAZAR CC. 43.204.005  
Ejecutado: JUAN BERNARDO TORO REYES CC. 13.860.944

Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que pesa sobre cualquier tipo de activo que corresponda o llegare a corresponder al acá ejecutado JUAN BERNARDO TORO REYES, dentro del proceso 11001400302620200029000 que cursa actualmente en su Despacho.

Dicha medida fue solicitada a ustedes mediante oficio No. 476, fechado el 16 de junio de 2022.

SÍRVASE PROCEDER CONFORME SE LE PETICIONA.

Atentamente,

Firmado Por:  
Alba Lucia Castaño Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8782bb0436e4099554b5cbffd362a65b279eb7362e07d4fe1b17506c0ec9c172

Documento generado en 13/12/2022 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ATIENDE REQUERIMIENTO RADICADOS 3820648 (experian) Y 0109749-2022-12-02 (cifin)**

Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/02/2023 14:35

Para: Cardenas, Marisol <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>

Señores:

Experian Colombia S.A. y Cifin S.A.S.

Cordial saludo.

En atención a sus requerimientos referidos a los radicados relacionados en el asunto de este correo, me permito remitir el auto que admitió al proceso de insolvencia dentro del proceso con radicado 110014003026202000290 00 en el que figura como deudor Juan Bernardo Toro Reyes.

Cordialmente y quedando atenta

Jasmin Quiroz Sánchez  
Secretaria

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 9°**  
**TELEFAX 2845516**

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

## Respuesta de requerimiento radicado 3946047

desarrollo\_bizagi@datacredito.com <desarrollo\_bizagi@datacredito.com>

Lun 20/02/2023 14:23

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

3946047.pdf;

 base64 test

Fecha:,20,02, 2023

Señor:Toro Reyes Juan Bernardo

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com).

### 1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

### 2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: [Servicioalciudadano@experian.com](mailto:Servicioalciudadano@experian.com)

### 3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



Bogotá D.C., 2023/02/20 2:14:48 p.m.

**Radicado Numero: 3946047**

Señor (a):

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

**JUEZ**

[CMPL26BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL26BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

CRA. 10 NO. 14 - 33 PISO 9°

TEL 2845516

BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN:** 2020 – 00290

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**DEUDOR(A):** TORO REYES JUAN BERNARDO cc 13.860.944

**REF.: APERTURA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL**

Respetado(s) Señor(es):

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 08 de febrero de 2022 con el número 3946047, en la cual nos comunicó la admisión de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del (la) titular **TORO REYES JUAN BERNARDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **13.860.944**, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**1. Inclusión de la información suministrada por entidad competente en la historia de crédito del (la) Titular:**

Experian, en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su comunicación, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso procedió a registrar la anotación respectiva en la historia de crédito del (la) titular **TORO REYES JUAN BERNARDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **13.860.944**, indicando la fecha de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del Titular, la cual en este caso se dio a partir de: Julio de 2020.

Es de anotar que la anotación en mención permaneció en la historia de crédito del (la) deudor(a) por un término de un (1) año.

Ahora bien, con el propósito de que Experian (DataCrédito) proceda, en su condición de Operador de Información en los términos previstos en el literal c ) del Artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, dio cumplimiento al Artículo 573 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

*“El conciliador o el juez deberán reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento, el inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación.*

**Para los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, bastará demostrar la apertura del proceso de liquidación patrimonial. En estos casos, el término de caducidad del dato negativo empezará a contarse un (1) año después de la fecha de dicha providencia.**

*Sin embargo, si con posterioridad a la terminación de la liquidación patrimonial el deudor paga los saldos que hubieren quedado insolutos, el acreedor respectivo informará a la entidad que administre la base de datos respectiva para que el dato sea eliminado en forma inmediata”*

Experian Colombia S.A.  
Dirección General Bogotá  
Cra 7 No. 76 – 35  
PBX: 3191400  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

En el caso particular, una vez transcurrido un año a partir de la apertura de la liquidación patrimonial, Experian Colombia S.A. procedió a cerrar todas las obligaciones abiertas cuya apertura fue registrada en la historia de crédito del titular con anterioridad al proceso de liquidación patrimonial. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al término de permanencia estipulado en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 en concordancia con la Sentencia C-1011 de 2008.

Es importante precisar que, EXPERIAN COLOMBIA SA – DATACREDITO de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3 Literal C de la Ley 1266 de 2008 en su calidad OPERADOR DE LA INFORMACIÓN recibe de la fuente la información, la administra y la pone en conocimiento de los usuarios. No obstante, se encuentra necesario aclarar que EXPERIAN COLOMBIA SA – DATACREDITO no tiene relación comercial o de servicios con el titular de la información, esto es, con el (la) deudor(a) parte del presente proceso, y por ende DataCrédito no es responsable por la calidad de los datos que le hayan sido suministrados por parte de las entidades.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

A lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Esperamos de esta manera haber aclarado sus inquietudes, y quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,



Operaciones Datacredito Experian

